



# Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Distr. limitada  
23 de septiembre de 2020  
Español  
Original: inglés

## Décimo período de sesiones

Viena, 12 a 16 de octubre de 2020

Tema 3 del programa provisional\*

**Otros delitos graves, de conformidad con la definición  
de la Convención, incluidas nuevas formas y  
dimensiones de la delincuencia organizada  
transnacional**

**Francia: proyecto de resolución**

## Prevenir y combatir la delincuencia ambiental

*La Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,*

*Reafirmando* que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos<sup>1</sup> son los principales instrumentos jurídicos disponibles a nivel mundial para prevenir y combatir el flagelo de la delincuencia organizada transnacional, que afecta a las personas y sociedades en todos los países, y reafirmando su importancia por tratarse de los principales instrumentos de que dispone la comunidad internacional con ese propósito,

*Reafirmando también* que la Convención, como instrumento mundial al que se ha adherido un gran número de Estados, ofrece un amplio ámbito de cooperación para hacer frente a las formas de delincuencia organizada transnacional existentes y las que están empezando a aparecer, incluida la delincuencia ambiental,

*Tomando nota* del párrafo 9 e) de la Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el Marco Más Amplio del Programa de las Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de Derecho a Nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública<sup>2</sup>, en el que los Estados Miembros afirmaron su determinación de esforzarse por adoptar medidas eficaces para prevenir y combatir el grave problema de los delitos que repercuten en el medio ambiente, reforzando para ello la legislación, la cooperación internacional, la creación de capacidad, las respuestas de la justicia penal y las actividades de aplicación de la ley encaminadas, entre otras cosas, a combatir la delincuencia organizada transnacional, la corrupción y el blanqueo de dinero vinculado a esos delitos,

\* CTOC/COP/2020/1.

<sup>1</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vols. 2225, 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.

<sup>2</sup> Resolución 70/174 de la Asamblea General, anexo.



*Tomando nota también* de la resolución 2012/19 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 2012, titulada “Fortalecimiento de la cooperación internacional para combatir la delincuencia organizada transnacional en todas sus formas y manifestaciones”, en la que el Consejo reconoció la participación de organizaciones delictivas transnacionales en todos los aspectos de la criminalidad que repercutían considerablemente en el medio ambiente,

*Tomando nota además* de la resolución 74/177 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2019, en la que la Asamblea exhortó a los Estados Miembros a que tipificaran como delito grave el tráfico ilícito de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y otros delitos contra el medio ambiente, como el tráfico de madera, metales preciosos, piedras preciosas y otros minerales, por parte de grupos delictivos organizados, de conformidad con su legislación nacional y el artículo 2 b) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,

*Teniendo presente* la necesidad de aplicar de manera complementaria y eficaz la Convención y sus Protocolos, así como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción<sup>3</sup>, y tomando nota de la resolución 8/12 de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, titulada “Prevención y lucha contra la corrupción en lo relativo a los delitos que repercuten en el medio ambiente”,

*Reconociendo* que la delincuencia ambiental abarca todas las actividades ilícitas que repercuten en el medio ambiente, mediante la explotación y el tráfico ilícitos de recursos naturales, desechos y sustancias peligrosas o tóxicas,

*Reconociendo también* que la delincuencia ambiental puede tener asimismo repercusiones negativas en las economías, la salud pública, la seguridad humana, la seguridad alimentaria, los medios de vida y los hábitats,

*Alarmada* por el hecho de que la delincuencia ambiental se ha convertido en una de las actividades delictivas transnacionales más lucrativas y de que su producto y los flujos financieros ilícitos que de él se derivan pueden contribuir a la financiación de otros delitos transnacionales,

*Profundamente preocupada* por las víctimas humanas de la delincuencia ambiental, especialmente las que son asesinadas, heridas, amenazadas o explotadas por los grupos delictivos organizados involucrados en ella y aquellas cuyo entorno, seguridad, salud o medios de vida se ven amenazados o puestos en peligro por la delincuencia ambiental,

*Profundamente preocupada también* por el hecho de que la delincuencia ambiental obstaculiza y socava los esfuerzos realizados por los Estados para proteger el medio ambiente, promover el estado de derecho y lograr un desarrollo sostenible en consonancia con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>4</sup>, aprobada por la Asamblea General y reconocida por los Estados partes en la Convención,

*Reconociendo* los conocimientos especializados y las valiosas contribuciones que la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), la Organización Mundial de Aduanas, el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, la secretaría de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora

---

<sup>3</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.

<sup>4</sup> Resolución 70/1 de la Asamblea General.

Silvestres<sup>5</sup>, el Banco Mundial y otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes han hecho en apoyo a los esfuerzos de los Estados por hacer frente a la delincuencia ambiental, y recalcando a este respecto la importancia crucial de potenciar la cooperación y la coordinación interinstitucionales para prevenir y combatir eficazmente la delincuencia ambiental,

*Reconociendo también* las importantes contribuciones que otros interesados pertinentes, entre ellos el sector privado, las personas y los grupos ajenos al sector público, las organizaciones no gubernamentales, los medios de comunicación, los círculos académicos y la comunidad científica, han hecho a la prevención y la lucha contra la delincuencia ambiental,

1. *Afirma* que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional constituye un instrumento eficaz y una parte esencial del marco jurídico destinado a prevenir y combatir la delincuencia ambiental y a reforzar la cooperación internacional en ese ámbito;

2. *Exhorta* a los Estados partes en la Convención a que tipifiquen los delitos ambientales como delitos graves, conforme a lo definido en el artículo 2 b) y el artículo 3, párrafo 1 b), de la Convención, cuando sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado, a fin de garantizar que se exige responsabilidad a las personas físicas y las personas jurídicas involucradas en tales delitos, mediante sanciones eficaces, proporcionadas y disuasivas, de conformidad con las disposiciones de la Convención;

3. *Insta* a los Estados partes a que apliquen la Convención para prevenir, investigar, enjuiciar y castigar eficazmente los delitos ambientales y los delitos conexos tipificados con arreglo a la Convención, por medios como las técnicas especiales de investigación, en consonancia con el artículo 20 de la Convención;

4. *Exhorta* a los Estados partes a que examinen y modifiquen su legislación nacional, según sea necesario y apropiado, a fin de que los delitos comprendidos en la Convención y relacionados con la delincuencia ambiental se consideren delitos determinantes, tal como se definen en la Convención, a los efectos de los delitos de blanqueo de dinero, y sean punibles conforme a la legislación nacional sobre los productos del delito, y que se puedan embargar, confiscar y enajenar los bienes vinculados a la delincuencia ambiental;

5. *Insta* a los Estados partes a que se presten la más amplia cooperación posible para prevenir, investigar y enjuiciar los delitos ambientales y los delitos conexos comprendidos en la Convención y sus Protocolos;

6. *Insta también* a los Estados partes a que investiguen y enjuicien el blanqueo del producto del delito derivado de la delincuencia ambiental, por medios como las técnicas de investigación financiera, con miras a identificar, desarticular y dismantelar los grupos delictivos involucrados;

7. *Insta además* a los Estados partes a que evalúen y mitiguen los riesgos de corrupción y a que fortalezcan las medidas de lucha contra la corrupción, en consonancia con las disposiciones de la Convención y de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, a fin de prevenir los conflictos de intereses, promover las prácticas éticas y la transparencia y garantizar la integridad de todo el sistema de prevención del delito y justicia penal, sin perjuicio de la independencia judicial;

---

<sup>5</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 993, núm. 14537.

8. *Alienta* a los Estados partes a que, cuando proceda y lo permita el derecho aplicable, establezcan entidades nacionales integradas y multidisciplinarias encargadas de prevenir y combatir la delincuencia ambiental;

9. *Exhorta* a los Estados partes a que adopten todas las medidas adecuadas que tengan a su disposición para prestar asistencia y protección eficaces a los testigos y las víctimas de delitos ambientales y delitos conexos y a que establezcan procedimientos adecuados que permitan a las víctimas de esos delitos obtener indemnización y restitución, incluidas la indemnización civil y la restauración del hábitat por daño ambiental y para las víctimas, de conformidad con los artículos 24 y 25 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;

10. *Alienta encarecidamente* a los Estados partes a que consideren la posibilidad de analizar, en consulta con otros interesados pertinentes, las tendencias de la delincuencia ambiental y de las circunstancias en que se cometen los delitos ambientales en sus territorios y a que comuniquen esa información y esos datos a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;

11. *Alienta encarecidamente también* a los Estados partes a que refuercen su cooperación y trabajen con las organizaciones internacionales y regionales, así como con otros interesados pertinentes, entre ellos el sector privado, las personas y los grupos ajenos al sector público, las organizaciones no gubernamentales, los medios de comunicación, los círculos académicos y la comunidad científica en la prevención y la lucha contra la delincuencia ambiental y en la sensibilización, de conformidad con el artículo 31 de la Convención;

12. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga intensificando y ampliando su cooperación y coordinación con INTERPOL, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización Mundial de Aduanas, el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, la secretaría de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, el Banco Mundial y otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes en la prestación de apoyo a los Estados partes en la Convención en sus esfuerzos por prevenir y combatir la delincuencia ambiental;

13. *Solicita* al Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre Asistencia Técnica y al Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional que celebren un debate temático conjunto sobre la aplicación de la Convención para prevenir y combatir la delincuencia ambiental y que formulen recomendaciones para su examen por la Conferencia de las Partes en la Convención en su 11º período de sesiones, a fin de promover la aplicación práctica de la Convención, prestando la debida atención a los aspectos de la penalización y la cooperación internacional en relación con esta cuestión, así como al blanqueo de dinero y la corrupción conexos, teniendo debidamente en cuenta las disposiciones que comparten la Convención y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción;

14. *Solicita* a la Secretaría que, con los recursos existentes, presente a la Conferencia en su 11º período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

15. *Exhorta* a los Estados partes a que, al responder a los cuestionarios de autoevaluación para el examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, proporcionen toda la información pertinente sobre la aplicación de la Convención para prevenir y combatir la delincuencia ambiental;

16. *Invita* a los Estados partes y otros donantes a que proporcionen recursos extrapresupuestarios para los propósitos enunciados en la presente resolución, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.

---